

CIRCULAR SB/ 511 /2005

La Paz.

16 DE DICIEMBRE DE 2005

DOCUMENTO: 321

Asunto:

OFICINAS DE REPRESENTACION DE ENT. FINA

TRAMITE: 116305 - SF REGLAMENTO DE OFICINAS DE REPRESENT

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACION

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba el reglamento para la autorización de Oficinas de Representación de bancos extranjeros en Bolivia.

El mencionado Reglamento sustituye al que se encuentra contenido en el Título I, Capítulo II, Sección II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Fernando Calvo Unzueta
Superintendente de Bancos
y Entidades Financieras

de Bancos y

Adj.: Lo citado CSP/SQB



RESOLUCION SB N° ; 167 /2005 La Paz, 16 DIC, 2005

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras, los informes técnicos y legal SB/IEN/D-55024 e IEN/D-55339 de 25 y 29 de noviembre de 2005, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos Nº 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley Nº 2297 de 20 de diciembre de 2001 y en el Código de Comercio, referidas a la autorización para el funcionamiento en el país de las sociedades constituidas en el extranjero.

Que las sociedades constituidas en el extranjero pueden operar en Bolivia a través de agencias, sucursales y oficinas de representación, para lo que el Art. 1º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, define a estas últimas como las oficinas promotoras de negocios autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que representan a una entidad de intermediación financiera constituida y radicada en el exterior del país.

Que, es necesario contar con normativa para el ejercicio de la representación en el país de bancos y entidades financieras extranjeras, para cumplir el mandato de la Ley de Bancos y Entidades Financieras de autorizar su funcionamiento.

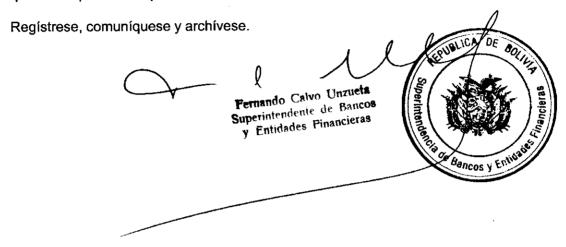
POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.



RESUELVE:

Aprobar el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE OFICINAS DE REPRESENTACION DE BANCOS EXTRANJEROS EN BOLIVIA, en Anexo que forma parte de la presente Resolución.



CSP/SQB

TITULO I

AUTORIZACIONES

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Constitución y funcionamiento	
Sección 1:	Entidades bancarias	1/12
Sección 2:	Cooperativas de ahorro y crédito abiertas	1/11
Sección 3:	Fondos financieros privados	1/9
Sección 4:	Empresas de servicios auxiliares financieros	1/8
Sección 5:	Agencia de bolsa filial	1/2
Sección 6:	Sección de fideicomiso	1/2
Capítulo II:	Sucursales, agencias y oficinas de representación de bancos extranjeros	
Sección 1:	Reglamento para la apertura, cierre y traslado de sucursales y agencias nacionales	1/7
Sección 2:	Oficinas de representación de bancos extranjeros	1/5
Sección 3:	Sucursales, subsidiarias y oficinas en el exterior	1/2
Capítulo III:	Emisiones	
Sección 1:	Reglamento de emisión de bonos	1/2
Capítulo IV:	Reglamento sobre contratos de corresponsalía de servicios auxiliares financieros	1/3
Capítulo V:	Reglamento para entidades financieras que actuarán como puntos de venta de seguros de comercialización masiva	1/2
Capítulo VI:	Reglamento para inversiones de entidades financieras bancarias	

	en sociedades de titularización	1/2
Capítulo VII:	Reglamento para la constitución y funcionamiento de burós de información crediticia	
Sección 1:	Aspectos generales	1/2
Sección 2:	Constitución y licencia de funcionamiento del BIC	1/6
Sección 3:	Funcionamiento del BIC	1/4
Sección 4:	Derechos de los titulares	1/1
Sección 5:	Fusiones	1/1
Sección 6:	Sanciones	1/1
Sección 7:	Disolución y liquidación	1/1
Sección 8:	Otras disposiciones	1/1
Sección 9:	Disposiciones transitorias	1/1
Capítulo VIII	: Reglamento para el funcionamiento del servicio de atención a reclamos de clientes	
Sección 1:	Aspectos generales	1/3
Sección 2:	Implantación y funcionamiento del SARC en las entidades	1/3
Sección 3:	SARC en la SBEF	1/1
Sección 4:	Seguimiento y evaluación del funcionamiento del SARC	1/1
Sección 5:	Otras disposiciones	1/1
Capítulo IX:	Reglamento para la participación de entidades de intermediación financiera en procesos de titularización	
Sección 1:	De las normas generales	1/1
Sección 2:	De la autorización de la Superintendencia	1/2
Sección 3:	Del proceso de titularización de activos de entidades de intermediación financiera	1/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Sección 4:	De la administración de los activos del patrimonio autónomo	1/1
Sección 5:	De los mecanismos de cobertura de riesgo, previsiones, contabilidad y limites	1/2
Sección 6:	De las inversiones en valores emergentes de procesos de titularización	1/1
Sección 7:	De la información y auditoria	1/1
Sección 8:	De las prohibiciones	1/1
Sección 9:	De las sanciones	1/1
Sección 10:	De las disposiciones finales	1/1
Capítulo X:	Reglamento para el funcionamiento de almacenes generales de depósito	
Sección 1:	Aspectos Generales	1/4
Sección 2:	Funcionamiento	1/2
Sección 3:	Establecimiento del depósito de las mercaderías o productos	1/7
Sección 4:	Acciones por incumplimiento en las obligaciones contraídas por el depositante	1/3
Sección 5:	Fusiones	1/1
Sección 6:	Sanciones	1/1
Sección 7:	Disolución y liquidación	1/1
Sección 8:	Otras disposiciones	1/1
Sección 9:	Plazo de adecuación	1/1
Capítulo XI:	Cámaras de compensación	
Sección 1:	Constitución y licencia de funcionamiento	1/7
Sección 2:	Otras disposiciones	1/1

SECCIÓN 2: OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS¹

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - Objeto y alcance.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos a la autorización de las Oficinas de Representación de Entidades Financieras Extranjeras. Las oficinas de Representación sólo podrán efectuar en el país actividades de promoción de servicios financieros y negocios de la entidad financiera representada, previa autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), conforme a lo dispuesto por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).

Artículo 2° - Definición.- La Oficina de Representación de Entidades Financieras Extranjeras, es la oficina promotora de negocios autorizada por la SBEF, que representa a una entidad de intermediación financiera constituida y radicada en el exterior del país.

Artículo 3° - De los representantes.- La representación de una Entidad Financiera Extranjera podrá ser ejercida por personas naturales (de nacionalidad boliviana o extranjeros con permiso legal de radicatoria en el país) o jurídicas legalmente constituidas en el país, a través de un contrato de representación que será redactado en idioma español o traducido judicialmente a dicho idioma.

Artículo 4° - Indelegabilidad de la representación.- La representación de entidades financieras extranjeras es indelegable a terceros. Cualquier impedimento del representante autorizado deberá ser comunicado a la SBEF, para posteriormente designar un nuevo representante de acuerdo a los requerimientos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 5° - Registro de los representantes.- La designación de representantes se inscribirá en el registro de empresas del país y surtirá todos los efectos legales, mientras no se inscriba una nueva designación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 420° del Código de Comercio.

Artículo 6° - Prohibición.- Las oficinas de representación de entidades financieras extranjeras están expresamente prohibidas de realizar actividades de intermediación financiera.

Los actos de representación no crean vínculos obligacionales con terceros toda vez que los representantes no son parte en las posibles transacciones que la entidad representada llegase a realizar, esto debido a que los representantes no pueden actuar como intermediarios financieros.

_

Página 1/5

¹ Modificación I

REQUISITOS DE APERTURA Y AUTORIZACIÓN

Artículo 7° - Requisitos mínimos.- Las entidades financieras extranjeras interesadas en establecer oficinas de representación en Bolivia deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con licencia de funcionamiento o su equivalente para realizar operaciones bancarias y ser fiscalizada por el órgano de supervisión competente del país de origen por un período no menor a cinco años antes de iniciado el trámite de autorización para la representación.
- **2.** Contar con una calificación de riesgo de grado de inversión, otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.

Artículo 8° - Trámite de autorización.- Para dar inicio al trámite de apertura de una oficina de representación, la entidad financiera extranjera y el futuro representante acreditado en Bolivia deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud ante la SBEF firmado en forma conjunta, tanto por el funcionario designado por la entidad financiera extranjera de acuerdo a sus estatutos, como por el futuro representante acreditado en Bolivia, señalando domicilio en Bolivia a efectos de posteriores diligencias.
- **2.** Información y documentación de la entidad financiera extranjera a ser representada:
 - **2.1** Razón Social o denominación y domicilio legal, dirección, teléfono y fax de la oficina principal.
 - **2.2** Resolución de su Directorio u órgano equivalente autorizando la apertura de una oficina de representación en Bolivia, nombrando su representante en Bolivia y comprometiéndose a proporcionar, a través de dicho representante información que pudiese requerir la SBEF.
 - **2.3** Copia fotostática legalizada del instrumento que autoriza su funcionamiento en el país de origen y su facultad de operar en el extranjero a través de representantes; así como una copia de sus estatutos orgánicos.
 - **2.4** Memoria de las dos últimas gestiones.
 - **2.5** Contrato de representación con indicación precisa de las actividades delegadas.
 - **2.6** Certificación del organismo de supervisión del país de origen de que la entidad financiera extranjera esta sujeta a supervisión consolidada.
 - 2.7 Informe de la calificación de riesgo otorgada por una entidad calificadora de riesgo

reconocida internacionalmente, de las dos últimas gestiones.

2.8 Folletos o impresos a utilizarse para la promoción de los servicios financieros.

Toda esta documentación respaldatoria será firmada por el representante de la entidad solicitante, autenticados conforme a las leyes del país de origen, visados por el Consulado Boliviano y legalizados por la Cancillería Boliviana. Si los documentos que señala este numeral estuvieren en otro idioma, los interesados deberán presentarlos traducidos judicialmente al español, con excepción de las Memorias referidas en el numeral 2.4.

- 3. Información y documentación del representante:
 - **3.1** Para personas naturales:
 - **a.** Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad, estado civil y demás generales de ley.
 - b. Copia fotostática legalizada de la Cédula de Identidad o Pasaporte, adjuntando a este último el documento que acredite su autorización de radicatoria en Bolivia, cuando corresponda.
 - **c.** Domicilio particular y comercial.
 - **d.** Curriculum vitae actualizado.
 - e. Certificados de antecedentes personales y de solvencia fiscal para los representantes de nacionalidad boliviana, otorgados por la autoridad competente. Los representantes de nacionalidad extranjera deberán cumplir con la presentación de los documentos equivalentes expedidos por autoridades competentes de su país de origen, confirmados y legalizados por las autoridades bolivianas.
 - **f.** Declaración jurada de no tener impedimentos ni incompatibilidades para el ejercicio del comercio, conforme a las disposiciones del Código de Comercio.
 - **g.** Declaración jurada de no tener créditos en ejecución o castigados en Bolivia o en el exterior, así como de no contar con cuentas corrientes clausuradas por giro de cheques en descubierto pendientes de rehabilitación.
 - **h.** Poder legal suficiente otorgado por la entidad financiera extranjera.
 - **i.** Autorización para ser evaluado en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.
 - **3.2** Para personas jurídicas:

Página 3/5

- **a.** Documentos de constitución social y estatuto inscritos ante los registros correspondientes.
- **b.** Poder legal suficiente a la persona(s) autorizada(s) para la representación.
- **c.** Cédula de identidad en vigencia del (los) representante(s).
- **d.** Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el Número de Identificación Tributaria (NIT).
- **e.** Autorización para ser evaluado en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Artículo 9° - Evaluación.- Presentada la solicitud ante la SBEF, de acuerdo a los artículos precedentes, el representante la publicará durante tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional a objeto que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, cualquier persona interesada pueda objetar la constitución de la nueva oficina de representación. Las objeciones deberán ser fundadas en pruebas concretas y fehacientes y serán puestas en conocimiento del representante, quien en el plazo de quince (15) días deberá salvarlas ante la SBEF.

Al evaluar la solicitud de autorización de la oficina de representación, la SBEF revisará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y analizará los antecedentes de la entidad solicitante e idoneidad del representante.

Artículo 10° - Inspecciones.- La SBEF se reserva la facultad de efectuar inspecciones, así como de solicitar la información complementaria que considere pertinente.

Artículo 11° - Autorización.- Satisfechos los requerimientos anteriores, la SBEF en el término de treinta (30) días otorgará o denegará la autorización solicitada.

Cuando a juicio de la SBEF resultaren insatisfactorios los antecedentes de la entidad solicitante, de sus personeros o del representante, se comunicarán las observaciones al solicitante para que éste las subsane. Si el solicitante no cumpliere con tal exigencia, la SBEF denegará la autorización de representación, mediante resolución fundada.

REPORTES DE INFORMACIÓN

Artículo 12° - Conservación de los documentos.- El representante deberá conservar los documentos relacionados con las actividades realizadas por la entidad financiera representada por un período no menor a diez años de acuerdo a lo establecido en la LBEF.

Artículo 13° - Memoria Anual.- El representante deberá presentar a la SBEF, hasta el 30 de junio de cada año, la memoria anual de la entidad representada.

Artículo 14° - Hechos Relevantes.- El representante queda obligado a informar a la SBEF los hechos relevantes que pudiesen afectar la solvencia de su representada o que graviten desfavorablemente en la misma, así como la calificación de riesgo actualizada, otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15° - Revocatoria de la Autorización.- Los actos realizados contraviniendo este reglamento darán lugar a la revocatoria de la autorización de la entidad representada.

Artículo 16° - Publicidad- Los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda de la oficina de representación llevarán obligatoriamente la inscripción: "REPRESENTANTE AUTORIZADO", a continuación del nombre de aquel y antepuesto al de la entidad representada.

Artículo 17° - Cambio de Domicilio.- Todo cambio de domicilio de las oficinas de representación debe comunicarse a la SBEF con una antelación no menor a quince (15) días calendario.